

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO RECURSO DE REPOSICION
Art. 110-319 C.G.P y 242 CPACA

SIGCMA

Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Radicado	13-001-23-33-000-2019-00530-00
Demandante	MARIA CAMILA OSORIO VARGAS
Demandado	REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE TALAIGUA NUEVO-BOLIVAR – CONSEJO NACIONAL ELECTORAL – ANGELICA CARPIO QUINTANA
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

DEL ANTERIOR RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL TERCERO COADYUVANTE DE LA PARTE DEMANDADA., EL 13 DE ENERO DE 2020, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 301/2019 FECHADO DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2019, MEDIANTE EL CUAL SE SUSPENDE PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS JURIDICOS DE ACTO ACUSADO, VISIBLE A FOLIOS 137 A 139 DEL CUADERNO DE MEDIDA PREVIA DEL EXPEDIENTE, SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP (ART 110 C.G.P.), HOY MARTES CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: MIERCOLES QUINCE (15) DE ENERO DE 2020,
A LAS 8:00 A.M.

P/S JSM.
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: VIERNES DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2020,
A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

137

Ismael David Rodríguez Paramo

Abogado

E. mail. *Ismaelparamo1986@gmail.com*

Recebido
13-01-2020
3.54 pm
3 FOLIOS (3 COPIAS)
SIN DUMO
Helo Obeso

Cartagena, 13 de enero de 2020

Honorables

MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR – Sala Administrativa.

E. S. D.

REFERENCIA: Medio de Control Nulidad Electoral.

Demandante: MARIA CAMILA OSORIO VARGAS.

Demandada: REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE TALAIGUA NUEVO - BOLÍVAR - CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - ANGÉLICA LEONOR CARPIO QUINTANA.

Radicado: 13-001-23-33-000-2019-00530-00.

Asunto: Recurso de Reposición contra auto interlocutorio No. 301/2019.

ISMAEL DAVID RODRIGUEZ PARAMO, Varón, Mayor de edad, con domicilio en el Municipio de San Zenón – Magdalena, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.051.657.223 de Mompox y Tarjeta Profesional de Abogado No. 244599 del consejo superior de la Judicatura, en mi calidad de tercero coadyuvante de la parte demandada ANGÉLICA LEONOR CARPIO QUINTANA, en su calidad de alcaldesa electa del municipio de Talaigua Nuevo (Departamento de Bolívar), dentro del proceso de nulidad electoral de la referencia. Por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 301/2019, de fecha doce de diciembre del año 2019, expedidos por los honorables magistrados:

Me permito sustentar el recurso en base a las siguientes razones:

1º. En el numeral 6º del acápite de pruebas, se anexo con la presentación de la demanda la resolución N° 1515 de fecha septiembre 20 de 2018, por medio de la cual se acepta la renuncia de la señora ANGELICA LEONOR CARPIO QUINTANA, a partir del día quince (15) de octubre del año 2018, del cargo de auxiliar administrativo, grado 22, código 4044, que permite inferir que la señora Carpio Quintana, laboro únicamente hasta el día 15 de octubre del año 2018. Con lo cual no se encuentra inhabilitada para ocupar el cargo de alcaldesa municipal de Talaigua Nuevo – Bolívar, elegida por medio de voto popular el día 27 de octubre del año 2019, tal como se encuentra acreditado dentro del proceso de marras, conforme con las pruebas allegadas al mismo por la parte demandante y por la credencial que aportó con la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, el tribunal mediante el auto que repongo, en la parte resolutive ordeno como medida cautelar la suspensión provisional de los efectos jurídicos del acto que declaro la

elección de la señora Angelica Leonor Carpio Quintana, como alcaldesa del municipio de Talaigua Nuevo – Bolívar, en el periodo institucional 2020-2023, argumentando su decisión sobre una tesis jurisprudencial que no aplaca al caso en estudio. Pues el tribunal desconoce el precedente vertical fijado por el honorable consejo de estado en la sentencia del veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019), Radicación número: 11001-03-28-000-2018-00031-00 (SU), consejero ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE, Actora: DORA MARCELA CHAMORRO CHAMORRO, Demandado: HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑÁN.

“Se colige que en el caso concreto los efectos de este fallo en cuanto al actual entendimiento de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo con relación al factor temporal del numeral 5 del artículo 179 Constitucional, no pueden concretarse en la declaratoria de nulidad de la elección demandada, so pena de desconocer la confianza legítima y vulnerar el derecho fundamental a ser elegido de quien hoy ostenta la calidad de demandado, así como el derecho a elegir de los electores, quienes depositaron su mandato democrático en quien tenía la plena convicción de reunir todos los requisitos de elegibilidad exigidos por el ordenamiento”.

Que la inhabilidad a la que hace referencia en la resolución que recurro para el cargo de alcalde municipal o distrital, se encuentra determinada en el ARTÍCULO 95. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000. No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

1. Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.

3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

4. Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.
5. Haber desempeñado el cargo de contralor o personero del respectivo municipio en un periodo de doce (12) meses antes de la fecha de la elección.

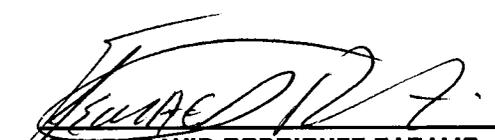
Petición

Por las razones ya expresadas, solicito al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, que:

1. revoque el auto interlocutorio No. 301/2019, de fecha doce de diciembre del año 2019, y en su lugar levante las medidas cautelares ordenadas correspondientes a la suspensión provisional de los efectos jurídicos del acto que declaro la elección de la señora Angelica Leonor Carpio Quintana, como alcaldesa del municipio de Talaigua Nuevo - Bolívar, en el periodo institucional 2020-2023 y oficie de tal decisión a las partes procesales y entidades a que corresponda para su cumplimiento.
2. Se ordene al Notario Único del Circulo de Talaigua Nuevo - Bolívar, para que tome posesión a la señora Angelica Leonor Carpio Quintana, en el cargo de alcaldesa municipal de Talaigua Nuevo - Bolívar, para el periodo 2020-2023.

De los honorables magistrados,

Atentamente,


ISMAEL DAVID RODRIGUEZ PARAMO
C.C. No. 1.051.657.223 de Mompos
T.P. No. 244599 C.S. de la J.